

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 14 de diciembre de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 501.246, interpuesto por la representación de don Angel Ramón Hernández Arenas, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 14 de diciembre de 1989 y 22 de mayo de 1990, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del recurrente a ser reintegrado en su segundo puesto de trabajo en el que fue declarado en excedencia voluntaria. Sin hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**7701** *ORDEN de 24 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso extraordinario de revisión número 1/146/1988, promovido por don Gabriel Gallardo Caballero y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1991, en el recurso extraordinario de revisión número 1/146/1988, en el que son partes, de una, como demandantes, don Gabriel Gallardo Caballero y otros, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 20 de febrero de 1988, sobre integración en el Cuerpo Técnico de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de extemporaneidad en la formulación del presente recurso de revisión aducido por el Ministerio Fiscal y estimando como estimamos el recurso de revisión entablado por don Gabriel Gallardo Caballero, don Miguel Arteagas Días, don José María Aromir Quiñones y doña María Brufal Puig contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 1.173/1986 debemos rescindir y rescindimos en parte dicha sentencia en cuanto no reconoció efectos económicos a la integración de los recurrentes en el Cuerpo Técnico de la Administración y en consecuencia debemos estimar y estimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los expresados señores contra las resoluciones de la Dirección General de la Función Pública que denegaron su integración en el referido Cuerpo Técnico y en consecuencia debemos declarar y declaramos que la integración de los recurrentes en el Cuerpo Técnico de la Administración de la AISS reconocida en la sentencia recurrida, se produzca con efectos económicos de 1 de octubre de 1976, con devolución del depósito y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas (por delegación, Orden de 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**7702** *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.097, interpuesto contra este Departamento por doña María Jesús Llorente Herrero.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de octubre de 1990 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.097, promovido por doña María Jesús Llorente Herrero, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en alzada el recurso formulado sobre concurso de traslado a celebrar a primeros de septiembre de 1986, para plazas en los Servicios no jerarquizados de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada doña Rosa María Guardiola Sanz, en nombre y representación de doña María Jesús Llorente Herrero, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 22 de marzo de 1988, a que la demanda se contrae; declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**7703** *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 7/1990 interpuesto contra este Departamento por «Aceites Molina, Sociedad Anónima».*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de octubre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 7/1990, promovido por «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Diego Ecija Villén, en nombre y representación de «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 15 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de 14 de noviembre de 1984, de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, que impuso a la Entidad recurrente una sanción de 70.000 pesetas de multa por una infracción administrativa en materia de Defensa del Consumidor, declarando ajustadas a derecho dichas resoluciones par-